

AUTO No. 03060

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 09 de Marzo de 2005, mediante Acta de visita de verificación No. 185, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita a la empresa de transformación secundaria de productos forestales subsector carpintería, ubicada en la Carrera 40 No. 90 - 21; la cual fue atendida por su propietario, el señor **JULIO ALBERTO RODRIGUEZ**.

Que de acuerdo con lo anterior, se emitió el concepto técnico No. 3522 del 04 de mayo de 2005, y el requerimiento con radicado No. 2005EE13972 del 20 de junio de 2005, en los cuales se requirió al señor **JULIO ALBERTO RODRIGUEZ**, Representante Legal de la empresa, identificada con NIT 19142446-1, ubicada en la Carrera 40 No 90 - 21, Localidad de barrios Unidos, de esta Ciudad, en los siguientes términos:

"- Adecué el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de modo que no permita el escape de los COV's con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases.

- Se asegure que el área de transformación de madera tenga un cerramiento total, de modo que se evite la dispersión de material particulado fuera del establecimiento.

Para lo anterior cuenta con término de sesenta (60) días calendario a partir del recibo del presente requerimiento.

- Adecué un lugar específico para el almacenamiento de los residuos de modo que se evite la dispersión de los mismos.

- Presentara ante el DAMA el libro de operaciones actualizado con los respectivos soportes de adquisición de los productos de la flora.

Lo anterior debe ser realizado en un término de ocho (8) días calendario, a partir del recibo del presente documento."

El día 9 de Septiembre de 2005, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, realizaron visita de verificación al establecimiento comercial ubicado en la Cra 40 No. 90 - 21, la cual quedo registrada en el Acta 432.

Que el día 19 de Julio de 2010, La subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 11767, en el cuál se concluyó que "no ha dado cumplimiento al requerimiento cumplimiento al requerimiento EE13972 del 20 de Junio de 2005"

Página 1 de 4

AUTO No. 03060

El día 20 de Mayo de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, realizaron visita de verificación al establecimiento comercial ubicado en la Cra 58 No. 91 A – 21, la cual quedo registrada en el Acta 503.

Mediante Auto No. 02625 del 20 de Diciembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental, en contra del presunto infractor el señor **JULIO ALBERTO RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.142.446, como propietario de la industria forestal ubicada en la Carrera 58 No 91 A-21, en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que mediante oficio con radicado No. 2013ER060824, del 27 de Mayo de 2013, el señor JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.142.446, informó que lleva “3 (tres) años sin ejercer la actividad de fabricación de muebles en madera, por lo cual se ha entregado la bodega ubicada en la carrera 58 N. 91 A – 21 de la ciudad de Bogotá.” Anexó con lo anterior certificado de la Cámara de Comercio del 9 de Mayo de 2013.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “...*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*...”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 establece que “...*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos*”

AUTO No. 03060

administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales...".

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que la empresa identificada con NIT 19142446-1, ubicada en la Carrera 58 No 91 A-21, finalizó su actividad, y que de la documentación contenida en el expediente, se establece que, en la actualidad, no existe incumplimiento de las normas ambientales vigentes, argumento suficiente para proceder al archivo definitivo de las diligencias administrativas identificadas con el concepto técnico No. 11767 del 19 de Julio de 2010.

De igual manera en el proceso bajo estudio y conforme a los antecedentes aquí citados, esta Autoridad Ambiental establece que en el caso de continuar con el proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009, no podría dar cabal cumplimiento al Artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente No. DM-08-2005-1909, se determinó que la empresa identificada con NIT 19142446-1, ubicada en la Carrera 58 No 91 A-21, dejó de funcionar, por lo tanto, esta Administración se abstendrá de expedir el auto de formulación de cargos, el cual resultaría ineficaz conforme lo aquí planteado, razón por la cual, se procederá a archivar la investigación.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente N° DM-08-2005-1909, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Previamente publíquese la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 03060

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2005-1909

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/07/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/08/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/08/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/10/2013
-----------------------------------	---------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------